

COLEGIO POLIVALENTE YORK



DECRETO RESOLUCIÓN DE COOPERADOR DE LA FUNCION

EDUCACIONAL N°3724 de 2006

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción se encuentra vigente en nuestro establecimiento con el fin de asegurar la gradualidad de los aprendizajes de acuerdo a las características de los estudiantes y sobre la base de las disposiciones de la legislación vigente, para establecer las condiciones de promoción de los niveles.

TÍTULO I: DE LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COLEGIO POLIVALENTE YORK.

Nº1:

El Reglamento de Evaluación y Promoción considera como base los siguientes documentos ministeriales:

- a) Decreto Exento Nº 511/97
- b) Decreto Exento Nº 112/99
- c) Decreto Exento Nº 83/2001
- d) El Proyecto Educativo Institucional
- e) Los Planes y Programas de Estudio, elaborados sobre la base de los Decretos Exentos o Resoluciones Exentas Nº 481/2000 y 1363/2011 ajuste curricular (7º Enseñanza Básica), 92/2002 y 1363/2011 ajuste curricular (8º Enseñanza Básica), 77 /1999 y 1358/2011 ajuste curricular (1º Enseñanza Media) 83 de 2000 y 1358/2011 ajuste curricular (2º Enseñanza Media) y 27 de 2001(3º y 4º Enseñanza Media TP).

Nº2:

El presente reglamento de evaluación y promoción es comunicado a la comunidad educativa a través de la página web del establecimiento y en las reuniones de apoderados y consejos de profesores.

Nº3:

El año lectivo comprende de dos semestres (38 semanas en total). El semestre es el periodo calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el establecimiento.

El programa de estudio es el conjunto de actividades académicas estructuradas metodológicamente, secuenciadas en el tiempo, cuyo objetivo es integrar conocimientos, habilidades y destrezas en cada asignatura.

Nº4:

El trabajo docente se realiza sobre la base de las planificaciones de cada asignatura, según formato establecido, las que deben ser entregadas en Coordinación durante los primeros cinco días de cada mes.

Nº5:

El Libro de Clases es el registro oficial del cumplimiento de los objetivos de aprendizaje, unidades, contenidos y actividades que se desarrollan; además del registro de asistencia de los y las docentes y alumnos, y de las calificaciones obtenidas por éstos últimos durante el semestre académico.

Nº6:

Los cambios desde las asignaturas lectivas, talleres y de área en la Formación Diferenciada, deben ser solicitados en forma escrita a UTP, quien resuelve de acuerdo a los informes aportados por el (la) Profesor(a) Jefe, profesor (a) de asignatura y/o profesor de taller.

Nº7:

El período de Vacaciones de Invierno para los alumnos será el indicado por el Ministerio de Educación.

Nº8:

El término del año lectivo previsto para los diversos niveles corresponderá al establecido en el Calendario escolar entregado por el Ministerio de Educación.

TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

Nº9:

Según su función o finalidad se realizarán las siguientes formas de evaluar los aprendizajes:

Se entiende por evaluación el conjunto de actividades destinadas a establecer los avances en el proceso de formación académica. Es una medición que se aplica al alumno, a través de diferentes instrumentos.

Nº10:

Según su extensión para evaluar los aprendizajes se realizarán pruebas globales, parciales y/o exámenes finales:

- a) Pruebas parciales: Las pruebas parciales son pruebas que se aplicarán para medir el avance de los aprendizajes en partes de proceso para determinar el avance o no del desarrollo de la unidad. Estas pruebas tendrán calificación coeficiente 1

- b) Pruebas Globales: Las pruebas globales son pruebas que se aplicarán para medir el avance de los aprendizajes abarcando los aprendizajes que deberán alcanzar al término de un proceso. Estas pruebas tendrán calificación coeficiente 2.

N°11:

Los alumnos extranjeros serán evaluados de acuerdo programas oficiales tanto del MINEDUC como del establecimiento en conjunto con las sugerencias técnicas de Coordinación.

N°12:

Las evaluaciones diferenciadas se realizan en todas las asignaturas donde el alumno con necesidades educativas especiales lo requiera, sean estas necesidades educativas especiales de carácter transitorias o permanente. Para acceder a la condición de evaluación diferenciada debe estar respaldado por informes de profesionales especialistas pertinentes.

TÍTULO III: DE LA CALIFICACIÓN

N°13:

Durante el año lectivo los alumnos tendrán las siguientes evaluaciones y promedios:

- 1) **PARCIALES:** Corresponderán sólo a calificaciones coeficiente uno (que los alumnos/as obtengan durante el semestre en los respectivos sectores o módulos de aprendizaje).
- 2) **COEFICIENTE DOS:** Las pruebas globales son pruebas que se aplicarán para medir el avance de los aprendizajes abarcando los aprendizajes que deberán alcanzar al término de un proceso. Estas pruebas tendrán calificación coeficiente 2.
- 3) **SEMESTRALES:** Corresponderá al promedio aritmético de las notas parciales y se expresará con un decimal aproximando la centésima 0.05 al valor superior (6.45=6.5.). Para el caso en que un promedio se encuentre entre 3.85 y 3.99, ambos inclusive, automáticamente subirán a la nota mínima de aprobación.
- 4) **CALIFICACIONES FINALES DE SECTORES O MÓDULOS DE APRENDIZAJE:** Corresponderá en cada sector o módulo, al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas hasta con un decimal, con aproximación. Si dicho promedio se encuentra entre 3,85 y 3,99, se procederá según lo señalado en el inciso 1° del artículo 18, numeral 2)
- 5) **ANUAL O PROMEDIO GENERAL:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas por el alumno en cada uno de los sectores o módulos, **CON APROXIMACIÓN.**

N°14:

Los alumnos(as) serán calificados en todos los sectores o módulos de aprendizaje de acuerdo a los planes y programas de estudio de cada nivel, con escala numérica de 2.0 a 7.0. Todas las instancias de evaluación se reducirán, para cálculo de promedios, a esta escala.

Nº15:

No se pueden registrar calificaciones sin tener una evidencia, tales como pruebas escritas, pautas de observación, listas de cotejo, estos tres instrumentos últimos se deberán utilizar en caso de interrogaciones orales, evaluación de trabajos y destrezas físicas.

Nº16:

El número de calificaciones por semestre será:

- a) Sector o módulo con 2 horas semanales: 4 a 6 calificaciones.
- b) Sector o módulo con 3 horas semanales: 5 a 7 calificaciones.
- c) Sector o módulo con 4 o 5 horas semanales: 6 a 8 calificaciones.
- d) Sector o módulo con 6 o más horas semanales: 8 a 10 calificaciones.

El profesor está facultado para aplicar más pruebas y/o instrumentos de evaluación, teniendo como resultado más calificaciones que las estipuladas anteriormente con un tope máximo de 10 calificaciones.

Nº17:

Una de las evaluaciones del artículo 23 tendrá carácter de **COEFICIENTE DOS** que será calendarizada por Coordinación de acuerdo con el calendario escolar.

El instrumento **COEFICIENTE DOS** mide objetivos de una asignatura y módulos, correspondientes a dos o más Unidades Temáticas tratadas durante el respectivo semestre.

Nº18:

Los resultados de las evaluaciones serán registrados en el libro de clases y se informará al alumno/a dentro de un plazo máximo de siete días hábiles a partir de efectuada la evaluación, quedando éstas registradas en el libro de clases. No se podrá aplicar una prueba sin que los alumnos/as conozcan el resultado de la calificación anterior.

Nº19:

El profesor(a) deberá proporcionar la información al estudiante sobre sus logros de aprendizaje durante todo el proceso y, en particular, de los resultados de las evaluaciones, las cuales al momento de entregarlas se analizarán en detalle los resultados del instrumento o procedimiento aplicado frente al curso.

Nº20:

Los alumnos que no se presenten a rendir una evaluación, calendarizada e informada previamente por el profesor/a, deben presentar documentación que justifique su ausencia. Además, el estudiante debe venir preparado para rendir la evaluación pendiente por la ausencia, esta evaluación puede ser con el mismo instrumento que se evaluó al curso o un instrumento nuevo.

El profesor deberá dejar registro en la hoja de vida del alumno la inasistencia y citará en segunda instancia a él o los alumnos(as) pendientes.

Si el alumno no asiste a una segunda citación registrada por el profesor/a en el libro de clase y el apoderado no presenta el certificado médico correspondiente dentro de las 48 horas de plazo desde el inicio de la ausencia en la Inspección General correspondiente, se evaluará con la nota mínima (2.0)

Los alumnos que representan al establecimiento en eventos culturales diversos, (Olimpiadas, Concursos, Debates, etc.) u otra actividad fuera del establecimiento, al ausentarse de evaluaciones previamente fijadas, deben informar anticipadamente a los profesores correspondientes, los cuales deben brindar todas las facilidades para cumplir con sus evaluaciones, dentro de plazos consensuados.

Nº21:

En situaciones de “copia”, la prueba se retira y se evaluará con otro instrumento en el mismo momento o según estipule el profesor. Además, se consigna en la hoja de vida del alumno la situación, pues corresponde a un acto que atenta a los valores descritos en el Manual de convivencia. Cualquier otra situación que se enmarque dentro de “copia”, el procedimiento se ajustará al manual de convivencia.

TÍTULO IV: DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR

Nº22:

La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales y del subsector Consejo de Curso y Orientación no incidirá en la promoción escolar de los alumnos/as.

Nº23:

Si la repitencia en un mismo curso se produjere por segunda vez, aún cuando se tomaron las medidas pedagógicas pertinentes y se realizaron las actividades de reforzamiento necesarias respecto de ese alumno/a, sin que éstas tuvieran resultados positivos, será Dirección el que adopte la decisión de repitencia o promoción del alumno/a, en ningún caso significará cambio de calificaciones registradas.

Nº24:

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique los sectores, módulos o actividades de aprendizajes con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

N°25:

De la promoción escolar en los alumnos correspondientes al nivel de 1° año enseñanza básica a 2° año enseñanza media

- a) Serán promovidos los alumnos(as) que, habiendo asistido al menos al 85% de las clases del año lectivo, hubieren **aprobado todos los sectores** de aprendizaje o asignaturas de su respectivo plan de estudios.
- b) Serán promovidos los alumnos(as) que, habiendo asistido al menos al 85% de las clases del año lectivo, **no hubieren aprobado un sector de aprendizaje** o asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un **promedio no inferior a 4,5**. Para efecto del cálculo, se considerará la calificación del sector de aprendizaje o asignatura no aprobada.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos(as) que, habiendo asistido al menos al 85% de las clases del año lectivo, **no hubieren aprobado dos sectores** de aprendizaje o asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un **promedio no inferior a 5,0**. Para efecto del cálculo, se considerará la calificación del sector de aprendizaje o asignaturas no aprobadas.
- d) Serán promovido todos los alumnos de 1° a 4° año básico que hayan cumplido con los estándares de aprendizajes mínimos establecidos por el MINEDUC. El Director del establecimiento se atribuye la facultad para **no promover**, previo informe fundado en varias evidencias de la profesora o profesor jefe del curso, en lo que respecta a retrasos significativos en lectura y/o escritura y/o matemática, deficiencia que pueda afectar la continuidad de los aprendizajes.

N°26:

De la promoción escolar en los alumnos correspondientes a 3° y 4° año enseñanza media tanto Científico-Humanista como Técnico Profesional:

- a) Serán promovidos los alumnos (as) de 3° y 4° año que hubiesen **aprobado todos los sectores y/o módulos** de su plan de estudio. Los alumnos deberán considerar además las actividades de aprendizaje y análisis de experiencias en las salidas a terreno en las empresas.
- b) Serán promovidos los alumnos (as) que hubieren asistido a lo menos a un 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual y que **no hubieren aprobado un sector o módulo**, serán promovidos, siempre que su nivel general de logro haya alcanzado un **promedio de 4,5** o superior. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación del sector de aprendizaje o módulo no aprobado.
- c) Serán promovidos los alumnos (as) que **no hubiesen aprobado dos sectores de aprendizaje o módulos**, siempre que su nivel general de logro corresponda a un **promedio de 5,0** o superior. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación del sector de aprendizaje o módulo no aprobado.

No obstante los establecidos en el párrafo anterior, si entre los dos sectores de aprendizaje o asignaturas no aprobadas, se encuentran los sectores de aprendizaje de **Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática**, los alumnos/a serán promovidos siempre que su **promedio corresponda a un 5,5** o superior. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación de los dos sectores de aprendizaje o asignaturas reprobadas.

Nº27:

Serán promovidos los alumnos que hubiesen cumplido única y exclusivamente los ítems del artículo anteriormente mencionado. En caso contrario su situación final será de no promovido.

TÍTULO V: DE LA ASISTENCIA

Nº28:

Serán promovidos los alumnos/as que hubieren asistido a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. En el caso que el alumno/a presentase problemas de asistencia, el Director del Establecimiento previo informe entregado por el profesor/a jefe podrá autorizar la promoción de alumnos(as) en casos debidamente acreditados POR CERTIFICADO MÉDICO O DE ESPECIALISTAS, ya sean alumnos(as) que se vean afectos y acrediten problemas graves de salud y/o alumnas embarazadas.

Nº29:

Se considerarán como asistencia regular la participación y/o asistencia de los alumnos/as, a eventos locales, nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes; autorizadas por el establecimiento.

Nº30:

Será facultad de Coordinación Académica, previo conocimiento de Dirección, cerrar anticipadamente el año escolar de un alumno/a, en casos especiales, debidamente comprobados, tal como:

- a) Embarazo
- b) Enfermedad prolongada
- c) Otras situaciones especiales.

TÍTULO VI: DE LA CERTIFICACIÓN

Nº31:

La situación final limítrofe de promoción de los alumnos/as deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos/as un certificado anual de estudio que indique los sectores o módulos de aprendizaje o asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

N°32:

Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán en cada caso las calificaciones finales de los alumnos/as y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas deberán ser firmadas por cada uno de los profesores/as de los distintos sectores o subsectores del plan de estudios que aplica el establecimiento educacional y conservará el tercer ejemplar para el registro regional.

N°33:

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro del ámbito de su competencia.

TÍTULO VII: DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA

N°34:

La Licencias de Enseñanza Media será obtenida por todos los alumnos (as) que hubieren aprobado el 4° año medio. Esta disposición es válida para todos los establecimientos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

N°35:

Para los alumnos de 4° año de Enseñanza Media Técnico Profesional, no será requisito para obtener la Licencia de Educación de Enseñanza Media, la aprobación de la Práctica Profesional ni la obtención del Título.

TÍTULO IX: DE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.

N°36:

Se considerarán como actividades extracurriculares aquello que no forma parte o integra el currículo, es decir, éste no lo comprende. Actividades como música, la práctica de algún deporte, el desarrollo de exposiciones, el desarrollo de una muestra artística, entre otros, pueden ser aprendidas de manera extracurricular y ser consideradas como tales. En tanto, el currículo consiste en el plan de estudios que se dicta en una institución educativa y que tiene por objetivo que el alumno aprehenda los contenidos allí implicados, y a partir de ellos desarrolle sus capacidades y posibilidades.

N°37:

Se evaluarán las actividades extracurriculares mediante un instrumento de evaluación, previamente revisado y aprobado por coordinación académica.

N°38:

Las evaluaciones de las actividades extracurriculares se colocarán en el libro de clases, en las asignaturas y/o módulos que Coordinación académica estipule, quedando prohibido usarla en todos los sectores o módulos.

